



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LOURDES LUZ VARELA PRIETO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-012-00111-01. **RADICADO INTERNO 69929.** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

1. ADICIONAR los numerales segundo y tercero de la sentencia calendada el 15 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por LOURDES LUZ VARELA PRIETO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: ORDÉNESE a PORVENIR S.A. que efectúe el traslado de todos los aportes, más lo rendimientos e intereses, así como los gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual y que son propiedad de la señora LOURDES LUZ VARELA PRIETO a COLPENSIONES, que no efectúe descuentos por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, que debe cubrir con sus propios recursos, sumas que deben ser, en un término de 8 días hábiles una vez quede una vez quede ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE a COLPENSIONES a que reciba los aportes, rendimientos e intereses y demás emolumentos que le traslade PORVENIR S.A., como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora LOURDES LUZ VARELA PRIETO, que no efectúe descuentos por concepto de comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, que debe cubrir con sus propios recursos, sumas que deben ser indexados y lo reactive en el sistema de prima media con prestación definida. ejecutoriada esta providencia.

2. Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás.

3. Costas en esta instancia a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia